



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### RESOLUCIÓN N° 584-2021.

De veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

#### EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el licenciado **FERNANDO FERNÁNDEZ LORENZO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No.2-160-400, abogado en ejercicio, con idoneidad No.11124, con oficinas profesionales ubicadas en el área bancaria, PH Torre Delta, piso 16, oficina 3, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, celular: 6722-3909, e-mail: fernandofernandez75.ff@gmail.com, actuando en su condición de Apoderado especial de la señora **LUZ ELVIRA CUELLO NOGUERA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-21-2021, e-mail: [luzcuello@prontmail.com](mailto:luzcuello@prontmail.com), con domicilio en el edificio PH Ten Tower, piso 25, apartamento 25ª, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2021-1-08-0-09-LP-031128**, convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE** bajo la descripción "**SEDE ADMINISTRATIVA Y CASA DE GUARDAPARQUES DEL HUMEDAL DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL GOLFO DE MONTIJO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.**", con un precio de referencia de **OCHENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.86,000.00)**.

Que mediante Resolución N°562-2021 de 15 de junio de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el licenciado **FERNANDO FERNÁNDEZ LORENZO**, ordenando la suspensión del Acto Público en controversia.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de junio de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2021-1-08-0-09-LP-031128** bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijando como fecha para la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 17 de junio de 2021; no obstante, este no se celebró por encontrarse el Acto Público en Estado "Suspendido", en virtud de la Resolución Ut Supra.

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene corregir el Pliego de Cargos, en lo relativo a que la Entidad Licitante exige solamente Cartas Bancarias en detrimento de la participación de Empresas Financieras. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-1-08-0-09-LP-031128** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

**RESOLUCIÓN N°584-2021.**

**De veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

2 | P á g i n a

Que en base a la facultad que establece el Numeral 12 del Artículo 15 del citado Texto Único, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 que lo reglamenta y el Pliego de Cargos.

Que en el punto N°4 de la sección de los “Otros Requisitos”, del Pliego de Cargos electrónico, la Entidad Licitante ha establecido, que los Proponentes deben aportar Carta de referencia bancaria en el siguiente contexto:

*“Presentar como mínimo una (1) carta de referencia bancaria con cinco (5) cifras altas en original dirigida al Ministerio de Ambiente. El documento debe ser expedido dentro de los últimos 30 días calendarios antes de la fecha de recepción de ofertas”.*

Que al adentrarnos en el análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, debemos advertir que la misma contiene un solo elemento controvertido, en relación a la exigencia planteada por la Entidad Licitante sobre la presentación de dicho documento; por lo que, dado esto, este Despacho pasa a pronunciarse en relación el cuestionamiento vertido por el Accionante en su escrito.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que acorde a lo dispuesto, en el Artículo 1 de la Ley N°42 de 23 de julio de 2001, constituyen empresas financieras aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero. Más no, a actividades de tipo bancaria que conciernen al manejo de productos como cuentas de ahorro, corrientes, plazos fijos y otros instrumentos; de los cuales son emitidas Certificaciones, Cartas, Constancias y en definitiva cualquier prueba documentaria necesaria, para avalar ante sus titulares o terceros la existencia, manejo y datos de estos productos por parte de las Entidades Bancarias respectivas.

Que en relación al punto reclamado por el Accionante, advierte esta Dirección que el mismo deviene sin objeto, toda vez que, según se ha podido constatar dentro de la revisión llevada a cabo al Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, estos no contienen exigencia alguna relativa a la aportación de una “carta de intención de financiamiento”. Aunado a lo anterior, por tratarse de una certificación/carta de referencia bancaria y no de una carta de intención de financiamiento es importante indicar que la misma no puede ser emitida por una institución financiera ya que este documento solo podría ser emitido por un banco.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, siendo confrontados con el expediente electrónico, el Pliego de Cargos, conforme a la facultad otorgada en el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 232, numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N°

**2021-1-08-0-09-LP-031128**, instándole que siga con el desarrollo del mismo hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2021-1-08-0-09-LP-031128**, convocado por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE** bajo la descripción **“SEDE ADMINISTRATIVA Y CASA DE GUARDAPARQUES DEL HUMEDAL DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL GOLFO DE MONTIJO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.”**, con un precio de referencia de **OCHENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.86,000.00)**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2021-1-08-0-09-LP-031128**.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la señora **LUZ ELVIRA CUELLO NOGUERA**, dentro del Acto Público No. **2021-1-08-0-09-LP-031128**.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk  
pkk

